

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1875/2021**

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
GESTIÓN DEL TERRITORIO.**

Fecha de presentación del recurso

07 de septiembre del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

06 de octubre del 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"(...) no entregan la información en la forma señalada en la solicitud, es decir, copia simple o en un cd. (...)." (Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1875/2021**

SUJETO OBLIGADO:  
**COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL  
TERRITORIO**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 de octubre de 2021 dos mil veintiuno.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1875/2021 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 23 veintitrés de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó solicitud de información ante este Instituto, misma que al ser analizada, fue derivada a la Coordinación General Estratégica de Gestión del territorio, Coordinación General Estratégica de Seguridad Secretaría de la Hacienda Pública y Secretaría de Administración.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos con fecha 06 seis de septiembre la Coordinación General Estratégica de Gestión del territorio, notificó respuesta en sentido afirmativo parcial.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

**4. Turno de el expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1875/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa** para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 14 catorce de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el **Comisionado Salvador Romero Espinosa** en unión de su Secretario de Acuerdos, de manera respectiva, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1376/2021 el días 15 quince de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y personalmente en la misma fecha a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CGEGT/UT/2640/2021 signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se notificó personalmente y se requirió a la parte recurrente el día 24 veinticuatro de septiembre del año en que se actúa, para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 04 cuatro de octubre del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la respuesta:	06/septiembre/2021
Surte efectos:	07/septiembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/septiembre/2021
Concluye término para interposición:	30/septiembre/2021

Fecha de presentación de los recurso de revisión:	07/septiembre/2021
Días inhábiles	16 y 27/septiembre/2021 Sábados y Domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en requerir:

*“Coordinación General de Gestión del Territorio...*

*C. Diego Monraz Secretario Estatal, no sé cuál es el nombre de su secretaria antes eran agentes de tránsito hoy son policía vial.*

*Con fundamento en la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, atentamente solicito la siguiente información en copia o en un CD que pueda pasarlo a una memoria, porque no tengo ni conozco nada de internet.*

*1. Presupuesto total autorizado y ejercido de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, por partida específica considerando el capítulo mil.*

*2. Copia de la nómina de la primera quincena del mes de julio 2020 y 2021 considerando todo el personal de ase, confianza, eventual, por contrato, por honorarios, etc. En general todos los que presten un servicio y obtengan una remuneración económica por ello.*

*3. Parque vehicular de que dispone toda esa secretaria en todas sus dependencias, direcciones, sub-direcciones, departamento Unidades, etc. Considerando bicicletas,*

*motocicletas, carros compactos, camionetas de todo tipo, camiones, combis, grúas, etc. Si es posible por direcciones o departamento mejor sino general,*

*4. Cuantos agentes de tránsito andan en las calles de la zona metropolitana vigilando, agilizando y regulando la movilidad y en promedio cuántas infracciones levanta cada agente por día, porque siempre que los veo están infraccionando a alguien.*

*5. En promedio cuanto ingreso genera una gente de tránsito por concepto de infracciones por día en su turno, si todas las infracciones que levantan se hicieran efectivas porque una es que las levanten y otra es que las pague el infractor,*

*6. En promedio en la zona metropolitana cuando vehículos levantan las grúas y los llevan a los depósitos por día y cuantos son porque simplemente están mal estacionados, esto es lo más común a mí ya me la aplicaron en menos de 7 minutos.*

*7. Por concepto de multas e infracciones si se hicieran efectivas cuanto recaudarían por día en pesos y centavos. "(SIC)*

Por su parte, la Unidad de Transparencia dictó respuesta, según lo siguiente:

II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría del Transporte del Estado sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio; la Secretaría dará respuesta en virtud de la competencia derivada a diversos sujetos obligados.

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaria realizó las gestiones correspondientes y hace de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA PARCIALMENTE de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo se informa por parte de EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO lo siguiente:

"...Respecto a la información que solicita se contesta solo lo competente a la Secretaria de Transporte mas no por lo que compete a la Secretaria de Administración, Secretaria de Hacienda Pública, y la Coordinación General Estratégica de Seguridad, por lo que concierne a este sujeto obligado respecto a los puntos 1, 2 y 3 informo:

En respuesta a la información solicitada en el punto 1, se informa que la cantidad en recursos económicos asignados a nuestro presupuesto anual 2020 fue de \$1,700'987,447.00 y \$1,229,276,844.00 para el presupuesto anual 2021.

Respecto a los puntos dos y tres, la información que solicita es considerada como fundamental, por lo que se encuentra publicada en la Página de Transparencia de esta Secretaría.

Para el punto 2: Se deja a disposición del solicitante, la dirección electrónica, siendo: <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/dependencias/transporte>

(Capturas de pantalla de la ruta a seguir para acceder a la información)

*Por lo anterior se le otorga la información en el estado que se encuentra, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86.1 fracción II, 87.1 fracción III, punto 2 y 3, 89, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Así, la ahora parte recurrente, se inconformó señalando:

*"(...) no entregan la información en la forma señalada en la solicitud, es decir, copia simple o en un cd. ...." (Sic)*

Por otra parte, en su informe de Ley, el sujeto obligado manifestó haber realizado nuevas gestiones a través del enlace de transparencia de la Secretaría de Transporte, por lo que obtuvo mayores datos que amplían la respuesta a la solicitud de información que se dictó inicialmente, la cual consta de 544 fojas, de las cuales, 20

veinte se anexan gratuitamente, en tanto que para la obtención del resto, la parte recurrente deberá cubrir el monto correspondiente. De estas fojas, las primeras 04 corresponden a información relativa al parque vehicular, en tanto que las 16 dieciséis restantes se refieren a la nómina de la primera quincena del mes de julio del año en que se actúa.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó haber externado una atenta invitación a la parte recurrente para que se presente ante la Dirección de Recursos Humanos de la mencionada Secretaría, a efecto de consultar de manera directa, la información disponible.

En consecuencia, para esta Ponencia instructora, lo anterior, se traduce en la realización de actos positivos por parte del sujeto obligado, puesto que acredita modificó y amplió su respuesta, dictando una nueva en alcance de la primigenia, misma que notificó a la parte solicitante mediante correo electrónico de fecha 13 trece de septiembre del año en que se actúa.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado puso a disposición lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

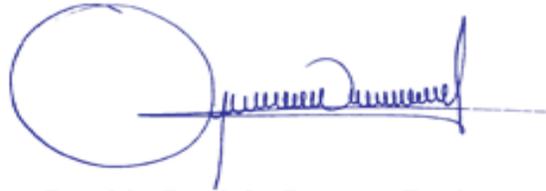
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1875/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**LAPL/XGRJ**